

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

REFERENCIA: Ejecución de sentencia dentro del proceso verbal promovido por **TOMÁS LÓPEZ MORALES** contra **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** y otros.
RADICACIÓN: 471893153000-2018-00071-00

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que pese a que desde el 20 de abril de 2021 se remitió el oficio N° 090 a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA, ATL.**, en el que se comunicó la cautela decretada en auto del 16 de abril de 2021 sobre el bien identificado con M.I. 045-9125, no se ha obtenido respuesta alguna, tal y como dispone el Num. 1 del Art. 593 del C. G. del P.¹, se le requerirá para que cumpla con lo ordenado.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

1.- **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA, ATLÁN**, a fin de que proceda a darle cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de abril de 2021.

2.- Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

JUEZ

PROVEIDO	NOTIFICADO	EN
ESTADO N° 018	de 2022	
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54		

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ “1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468”.

Código de verificación:

d9086ee4d8e38c201482df41b63c10bfd79aa42fb6ed966de69faba66885017

Documento generado en 20/05/2022 09:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>